

**VOTO PARTICULAR DE LAS CONSEJERAS MARÍA LUISA SUERO, AMALIA RODRÍGUEZ, Y DEL CONSEJERO JOAQUÍN DURÁN EN CONTRA DE LA ALTERNATIVA b) DE LA PROPUESTA DEL PUNTO 4.5 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DESESTIMADO POR MAYORÍA: "REALIZAR UN INFORME CUANTITATIVO SOBRE LOS DATOS DE EMISIÓN DE LA ANTEDICHA INFORMACIÓN EN CANAL SUR TV Y EN LOS CANALES QUE SE ESTIMARA OPORTUNO".**

Las Consejeras y el Consejero firmantes emiten voto particular en contra por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente manifiestan:

**I.- FUNDAMENTOS DE HECHO**

El pasado día 14 de octubre, el informativo N2 de Canal Sur Televisión no informó de una sentencia del Tribunal Supremo que confirmaba que el Partido Popular se había beneficiado de la trama Gürtel, como si hicieron el resto de los medios de comunicación audiovisuales nacionales y territoriales de toda España.

**DATOS INFORMATIVOS DE LA NOCHE DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020  
ANÁLISIS NOTICIA SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO- PP-GURTEL**

1.- Cómo dieron la noticia las más significativas de las televisiones autonómicas.

Televisión de Galicia (TVG) dio una pieza que duró 1 minuto y 24 segundos.

Tele Madrid la dio en titulares y además un directo más una pieza que en total estuvieron sobre los 3 minutos.

Televisión de Cataluña (TV3), en titulares y una pieza de 1 minuto y 43 segundos.

Euskal Telebista (EiTB), un directo más una pieza que en total duraron 2 minutos y medio.

Región de Murcia Televisión, colas con una duración de 34 segundos.

2.- Cómo se dio la noticia en las cadenas nacionales:

La 1 de Televisión española: Fue noticia de apertura y además en el contenido del informativo le dedicaron 4 minutos y 20 segundos.

Noticias Tele 5: fue la tercera noticia del día en titulares y luego emitieron un directo más una pieza que duraron en total más de 2 minutos.

Antena 3 noticias 2: Fue noticia de apertura del informativo.

3.- Cómo (no) se dio la noticia en el N2 de Canal Sur Televisión.

En el N2 ni siquiera se menciona el tema. El bloque de noticias nacionales se compuso de:

-Declaraciones de un catedrático contrario a que se cambien la manera de elegir a los miembros del CGPJ

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO	19/11/2020	PÁGINA 1/4
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ		
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6RCK3YFJLTSVCLN9P8K887JK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Imputación del diputado canario de Podemos Alberto Rodríguez.
- Sesión de control en el Congreso de los diputados con 5 totales de la oposición y uno solo del Gobierno.

En este caso, Canal Sur no podría alegar la ocultación de la noticia por falta de tiempo, ya que sí se emitió un total de Bertín Osborne promocionando su programa en esta cadena y la suspensión de una romería, por ejemplo.

4.- Cómo dieron la noticia los periódicos más importantes el día 15 de octubre:

- El País, a 4 columnas en portada.
- El Mundo, a 3 columnas en portada.
- La Vanguardia, a 3 columnas en portada.
- ABC la destacó en su portada.
- La Razón, a dos columnas en portada.
- Grupo Joly, faldón de portada.

Como se ve, todos los medios nacionales y autonómicos prestaron una gran atención a esta noticia. Todos, menos el N2 de Canal Sur Tv. Por todo ello, nos parece muy grave la ocultación a la audiencia andaluza de esta noticia por parte de un medio público pagado con el dinero de todos los ciudadanos.

Por eso hemos insistido en que se haga un informe, que la mayoría del Consejo ha evitado con sus votos. Igualmente denunciarnos el obstruccionismo que la mayoría del Consejo ha impuesto en este tema, para evitar que el CAA entre en él, tal y como es su obligación.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Cuestiones de forma y vicio de procedimiento que a nuestro entender hacen que sea nulo el Acuerdo adoptado.

En el orden del día del Pleno del CAA del pasado 3 de noviembre, a propuesta de 4 Consejeros, figuraba como Punto 8: "Debate y medidas a adoptar sobre la ausencia, en el N2 de Canal Sur TV del 14 de octubre de 2020, de una información de interés social que recogieron los demás medios de comunicación sobre una sentencia firme del Tribunal Supremo al PP por lucrarse con la trama Gürtel".

Tras un largo debate se llega a un Acuerdo, sin ningún voto en contra, con siete votos favorables y dos abstenciones.

ACUERDO ADOPTADO: "Se aprueba trasladar a la Comisión de Contenidos la solicitud de informe relacionada con una posible omisión en el informativo N2 de Canal Sur, del 14 de octubre de 2020, de una información que recogieron los demás medios de comunicación sobre una sentencia firme del Tribunal Supremo al PP por lucrarse con la trama Gürtel". Acta aprobada en el Pleno de 17 de noviembre 2020.

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO		19/11/2020	PÁGINA 2/4
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ			
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6RCK3YFJLTSVCLN9P8K887JK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

En este Acuerdo queda claro que el Pleno le da un mandato muy específico a la Comisión de Contenidos consistente en “la solicitud de informe”.

Hasta este momento todo lo acaecido se ajusta a derecho, a saber:

A) En cuanto a la legitimidad de las Consejeras y Consejeros para presentar la propuesta constitutiva del punto 8 del OD del Pleno de 3/XI/20:

El artículo 3 de la Ley 1/2004 expresamente establece “1. La actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía y la de cada uno de sus miembros deberá inspirarse en el respeto a los principios de libertad de expresión, derecho al honor e intimidad, información veraz, difusión y comunicación, de igualdad y no discriminación, y en la compatibilidad de dichos principios con los de pluralismo, objetividad, y libre concurrencia en el sector audiovisual”.

Por su parte el artículo 14 del ROFCA establece:

1. Constituyen derechos de los Consejeros o Consejeras:

a) Ejercer sus funciones con plena independencia, con libertad de expresión, sin recibir instrucción o indicación alguna.

f) Presentar propuestas para su inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno y solicitar a la Presidencia la convocatoria de las mencionadas sesiones.

De lo establecido en estos artículos se deduce no solo la legitimidad activa de las Consejeras y Consejeros para proponer el tema que nos ocupa, sino también su obligación de hacerlo, por qué la investigación y análisis de los hechos acaecidos y motivo del debate. Es decir, averiguar por qué no se dio una información relevante socialmente en un informativo de un prestador público entra de lleno en el ámbito de las competencias del CAA de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Y los 9 Consejeros/consejeras elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, son los que tienen que hacer real el mandato estatutario a través de los instrumentos legales existentes.

B) En cuanto al poder del Pleno para adoptar el Acuerdo alcanzado:

La ley 1/2004 de creación del CAA dedica su art. 4 a establecer el régimen de su funcionamiento y así en sus puntos 1 y 4 resalta:

1. “El órgano de gobierno del Consejo Audiovisual de Andalucía es el Pleno del Consejo, formado por el Presidente y los Consejeros, y asistido por el Secretario General”.

4. “Todas las decisiones del Consejo Audiovisual de Andalucía deben adoptarse en el Pleno por mayoría simple, salvo las que se indican a continuación, para las cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros:.....”

Luego es el Pleno el legitimado para adoptar el Acuerdo que se adoptó y que se recoge anteriormente.

Pero no solo es el legitimado sino que también está obligado a hacerlo como órgano de gobierno del CAA, en virtud del mandato que recoge el art. 131 del EAA y el contenido en el art.3 de la Ley 1/2004 que hemos reproducido anteriormente.

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO	19/11/2020	PÁGINA 3/4
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ		
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6RCK3YFJLTSVCLN9P8K887JK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por lo que de los apartados A y B se deduce fácilmente que las Consejeras y el Consejero proponentes del punto 8 del OD del Pleno del día 3 de noviembre al hacer dicha propuesta, estaban ejerciendo un derecho y cumpliendo una obligación y que el Pleno al adoptar el Acuerdo que adoptó, estaba ejerciendo su poder y cumpliendo con sus funciones, por lo que dicho Acuerdo es ajustado a derecho y además es posible y realizable. Existen precedentes de casos similares en el CAA.

C) Por otra parte en el punto 3 del Artículo 15 del ROFCA se establece:

3. Las Comisiones son órganos internos de asistencia al Pleno, por lo que actuarán a instancia del mismo, teniendo como función el estudio, el informe, la consulta, la tramitación y preparación de los asuntos que deben ser sometidos a la decisión del Pleno.

El contenido de este artículo no puede ser más claro y contundente respecto a la naturaleza y funciones de las Comisiones: “órganos internos de asistencia al Pleno” “actuarán a instancia del Pleno” “teniendo como función el estudio, la consulta etc... que deben ser sometidos al Pleno”.

Luego el deber de la Comisión de Contenidos era cumplir el Acuerdo que el Pleno adoptó, ya que al hacerle la encomienda se convirtió en un mandato expreso no susceptible de cuestionar por parte de ésta.

A nuestro entender, la propuesta con dos alternativas presentadas en el punto 4.5 del OD del Pleno de 17/XI/20 son improcedentes por quebrantar las normas de funcionamiento del CAA, y lo que se intenta con ella es eludir un mandato expreso del Pleno anterior, por lo que necesariamente votamos en contra de dicha propuesta y sus alternativas, tanto la de desestimar el informe como la de hacer sólo un análisis cuantitativo, por ser insuficiente.

A su vez consideramos vigente el Acuerdo adoptado en la sesión del 3 de noviembre de 2020, el de mandar a la Comisión de Contenidos para que encargue un informe a los técnicos del Consejo dirigido a esclarecer y analizar las causas y determinar las posibles responsabilidades, que motivaron esa falta de información en el N2 del 14 de octubre. Por lo que volvemos a reivindicar su cumplimiento.

Además queremos dejar constancia que con las actuaciones señaladas, caso de no corregirse, se generaría un precedente peligroso para el buen funcionamiento y la utilidad pública del CAA, por lo que en bien de esta Institución y su contribución al fortalecimiento de la democracia sería deseable su rectificación.

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO	19/11/2020	PÁGINA 4/4
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ		
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6RCK3YFJLTSVCLN9P8K887JK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	